



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012023-0016800. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2.023. Al Despacho la anterior demanda para calificar su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)*

*Como quiera que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:*

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de la señora **LUZ STELLA MENDOZA BRAVO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y en favor del menor **ANDRES SANTIAGO ARDILA MENDOZA**, menor de edad y vecino de esta ciudad representado legalmente por el señor **GIOVANNI ALBERTI ARDILA CASTRILLON** por la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.318.679.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y vestuario dejados de pagar individualmente considerados, más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

*Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas y el vestuario que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.*

*Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.*

*Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.*

*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada,*



*hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.*

*Súrtase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, respecto de la inclusión de la presente obligación ante el REDAM de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 y su decreto reglamentario 1310 de 26 de julio de 2022. Vencido dicho término que desde luego empezará a correr desde el momento en que sea notificada la demanda, vuelva el proceso al despacho para ordenar oficiar al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o quien haga sus veces.*

**NOTIFÍQUESE,**

*El Juez,*

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 054 de 20/ JUNIO/2023\_\_**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria